

NOTICIAS UNIVERSALES.

San Jose Sabado 29 de Marzo de 1834.

Non nobis nati sumus, nan partem vindicat Patria.

No hemos nacido los hombres para nosotros mismos sino para ser utiles á nuestros semejantes. Cic.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Teniamos la de que á consecuencia de insultos hechos en Cartagena de Colombia al Consul del Gobierno Frances, este habia dirigido una escuadra que demandase del Gobernador de aquella plaza la debida satisfaccion, sobre cuyo negocio se habian cruzado varias contestaciones. Ahora se anuncia que la escuadra tomó por asalto dicha plaza por no haber obtenido la satisfaccion que demandaba del Gobernador. Este suceso si fuese cierto es bastante triste para la suerte de Colombia y ojalá que de algun modo se aviniesen aquellos Gobiernos para restablecer las relaciones de amistad que por aquel accidente se han interceptado y volver á la plaza de Cartagena su libertad que anteriormente ha podido conquistar á costa de inmensos sacrificios.

Ha corrido la voz de que el General Gamarrá en el Perú se ha constituido Emperador y que fungia ya como tal. Hay quien anuncie que el General Santa-Ana Presidente de la Republica de Mexico tenia iguales designos; pero careciendo de datos positivos no podemos asegurar ni uno ni otro á punto fijo. Esperaremos la confirmacion de la verdad en cualquier concepto.

El Cólera morbus ha cundido con violencia en todos los Pueblos del Estado de Chiapas: sus estragos eran horriblos y el Gobierno de Guatemala aunque ha estrechado fuertemente los cordones sanitarios, teme con fundamento se interne entre noso

tros aquella espantosa enfermedad que se ha variado de los antidotos de la medicina y del zelo y eficacia de los Gobiernos.

Interior.

Segun anuncios de la correspondencia de Guatemala el Congreso Federal estaba proximo á instalarse en Sonsonate. El Senado debia trasladarse á aquella Ciudad acia el 22. ó 23. del pp. y se juzgaba que el General Presidente Morazan estuviese ya en la misma Ciudad.

El Estado de Guatemala continuaba tranquilo haciendo progresos en varios conceptos. El del Salvador parece que ha hecho sucumbir de nuevo á los dicidentes de San Miguel; el de Honduras se halla sentido con aquel á causa de no habersele entregado ciertas personas que reclamaba el primero y sobre este negocio se tenian contestaciones entre ambos Gobiernos. El Estado de Nicaragua se halla aun afecto de algunas inquietudes siendo temible un rompimiento entre aquellos Pueblos por no haber sido posible se reuniese la Asamblea Ordinaria á pesar de las providencias y esfuerzos del Ejecutivo y del Consejo.

La Legislatura de nuestro Estado se halla en receso y continuará sus Sesiones el Lunes ó Martes proximo. Uno de sus primeros objetos será tomar en consideracion el Decreto de ambulancia de las Autoridades Supremas debuelto por el Consejo. Es asunto de bastante importancia y antes de reflexionar acerca de la conveniencia ó repugnancia de dicho Decreto; sobre que hasta ahora muy poco se ha dicho en las Imprentas continuaremos incertando el expediente de la materia para presentar al Publico en seguida nuestras debiles observaciones.

*Dictamen de la Comición sobre la proposicion
que motiva el referido Decreto.*

A. O.

Los individuos de la Comición de Justicia á que os servisteis pasar la proposicion firmada por los siete Diputados que aparecen, en que solicitan que las Supremas Autoridades del Estado recidan el periodo de quatro años en las Ciudades de Cartago, San José, Heredia y Alajuela, hemos meditado sobre el particular y con el justo temor que nos causa una materia que por ser de tanta importancia, se hace superior á nuestros alcances, os manifestamos: 1º Que la alternativa periodica de las Supremas Autoridades en los quatro Pueblos referidos, perfecciona de un modo indestructible la confraternidad de los Costarricenses. Bien sabeis, Señor, que los Pueblos que forman vuestro principal señorío, son los mismos que apeteen la recidencia periodica; y si estos miembros son los que constituyen vuestra principal existencia, es claro que quando ellos estén en armonía, vuestro imperio será magestuoso, sólido y pacífico: los elementos de vuestro Estado progresarán todos los dias mas bajo la sombra del orden constitucional: los Pueblos uniformados en el goze de sus derechos no pensarán sino en labrarse un futuro feliz. Compartiendo la recidencia del Gobierno en los quatro Pueblos principales se destruiría perfectamente el Gigante de rivalidad que los divide, los zelos se acabarán y los semblantes de Costarrica se congratularán al ver precaucionada la preponderancia política de uno contra otros Pueblos. Por la revercion Señor de estos calculos políticos será segura la divicion intestina de las poblaciones principales: el cuadro espantoso que hasta aquí han presentado los otros Estados de la Union comprueba esta verdad. Si las poblaciones mayores que sostienen vuestro poder, se destruyeran entre sí, vuestra Soveranía que-

daría reducida á la nada y los Costa-ricenses armandose los unos contra los otros perecerían bajo el yugo de la anarquía ¿Y no se precaucionará este futuro funesto concediendo ahora la residencia periodica de las Supremas Autoridades, aclamada por la opinion general? á nuestro juicio es una medida prudente por que los Pueblos en lo sucesivo no tendrán otra cosa que apetecer: 2º La misma Constitucion del Estado sancionó la alternativa periodica de las Supremas Autoridades, por que cuando habló sobre el particular, no usó de la voz *trasladar*, en cuyo caso podría decirse que debía trasladarse á un punto fijo la Sede Suprema del Gobierno, sino de la voz *variar*, sin duda por acomodarse al espíritu de un Gobierno libre que fundandose en la opinion de la mayoría civilizada, no ubica su residencia en puntos de distincion; sino que aun en esto quiere nivelar á sus sostenedores recidiendo en las poblaciones que tengan capacidad; y por esto es que la proposicion de los Diputados no pide sino lo que la misma Constitucion concede. Podrá decirse que el señalamiento de tiempo es vano por que así como ahora se traslada á un primer punto, podría trasladarse despues á otro sin necesidad de una Ley dispositiva, empero á esto no debe atenderse, sino á la dificultad de poderse conseguir semejante avenimiento: la experiencia ha hablado y ella nos dice que para sacar la Capital de la Ciudad de Cartago, fueron necesarias las connoçiones consiguientes á la Independiencia de la España; y si el Pueblo de San José por su patriotismo es docil en esta parte, no estamos seguros de que en los demás suceda lo mismo: todo es obra del tiempo y este es el unico que ilustrará á los Ciudadanos y les infundirá la poderosa necesidad del nivel constitucional: 3º Vuestra Soberanía puede dar el lleno á la proposicion por un acuerdo que no necesita la sancion del Consejo, sino la concurrencia de la mayoría absoluta de los Diputados segun el artº 52 de la Constitucion, pero como se han de incluir otros por

menores distintos de la alternativa de Gobierno, es de necesidad por ese motivo la sancion del Concer-
vador: 4º Los individuos de la Corte, Consejo y Po-
der Ejecutivo son de esta Ciudad y en los primeros
meses en que el Gobierno se traslade tienen que ha-
cer algunos costos mas de los ordinarios y por es-
ta razon nos parece que se les debe abonar un so-
bre sueldo de seis pesos mensuales por el tiempo de
seis meses, y que en quanto á los Diputados de la
Asamblea no se haga novedad de no gozar sino el
sueldo que las Leyes designan por que de todos mo-
dos habian de hacer los gastos ordinarios. La tras-
lacion de archivos y demás cosas pertenecientes á los
cuatro Poderes del Estado debe hacerse con la ma-
yor escrupulosidad y para el caso debeis facultar el
Ejecutivo y tambien para que este tome del tesoro
publico lo que sea necesario para las respectivas tras-
laciones, y no gravar á los fondos de propios de los
Pueblos por que estos á mas de ser pequeños se invier-
ten en las atenciones particulares á que son desti-
nados. Por todo Señor os proponemos el siguiente pre-
yecto de Ley—La Asamblea &ª considerando: 1º que
la opinion general de las mayores poblaciones recla-
ma la alternativa periodica de las Supremas Auto-
ridades del Estado en las Ciudades de Cartago, San
José, Heredia y Alajuela: 2º Que esta recidencia
periodica de la Sede Suprema es conforme al artº
52. de la Constitucion del Estado, indicandolo con es-
ta voz *variar*: 3º Que esta medida política perfec-
ciona de un modo indestructible la confraternidad de
los Costa-ricenses: 4º Que las traslaciones de ar-
chivos y demás cosas pertenecientes á la administra-
cion de los cuatro Supremos Poderes deben hacerse
con la mayor escrupulosidad, y que al Ejecutivo
corresponde el orden, ó arreglo de las cosas publicas,
ha venido en decretar y decreta—Artº 1º Las Su-
premas Autoridades del Estado recidirán el periodo
de quatro años en las Ciudades de Cartago, San
José, Heredia y Alajuela—Artº 2º El orden de la re-

ciencia periodica comensará 1º en Cartago, 2º en Heredia, 3º en Alajuela y 4º en San José=Artº 3º Se faculta al Poder Ejecutivo 1º para que usando de la mayor economía, exiva del Tesoro publico la cantidad que deba invertirse en la traslacion de los archivos, y demás cosas pertenecientes á los quatro Supremos Poderes, y 2º para que llene los vacios que ofrezca en la practica de esta Ley; dando de todo cuenta á la Asambléa=Artº 4º La Asambléa suspende sus Sesiones; y señala el 1º de Mayo próximo para continuarlas en la Ciudad de Cartago=Al Consejo Representativo=Dado (a) &ª Marzo 15 de 834.

Lazareto=El facultativo con fecha 25. del corriente dice al Gobierno lo que sigue.

El dia 21 del presente estuve á visitar el Lazareto, y he dejado separados quatro hombres y tres mugeres que lo son Francisco Flor, Joaquín Aralla, Domingo Morales, Joséfa Falla, Santos Chinchilla, y Manuela Redondo para entrarlos en la segunda curacion y respectiva cuarentena, y tres enfermos mas que en breve tiempo pasarán á la misma separacion.

Es admirable la mutacion que aquellos infelices han experimentado en su fiseio exterior, de manera, que regocijadas sus almas con tan laudable mudanza, el suspiro, y las lagrimas, y el terror que les inspiraba la melancolica clausura, han desaparecido de aquella sociedad invalida, ya conversan alegres, se disputan entre sí preferencias y la risa volbió á sus semblantes que se hallaba confinada en el pais de la desesperacion ¡O quanto influye la hospitalidad y la esperanza aun en la mas remota desesperacion! Ella hace desaparecer en el orizonte tempestuoso la mas acérra consternacion convirtiendo en placer la rigurosa desventura.

(a) *El Decreto inserto fué el que emitió la Asambléa pues el que propuso la Comicion estaba concebido en otros términos aunque en lo substancial nó ha habido alteracion.*

Remitidos. Continúa el que quedó pendiente en el nº 64 fol. 615.

"Tanto la disciplina como el dogma pertenecen exclusivamente á la Iglesia: el derecho de pronunciar sobre el dogma, y el de reglar aquella tienen su origen en la autoridad divina, de que su fundador la ha revestido: y como ninguna potestad puede terminar sobre el dogma, de la misma manera, ninguna autoridad puede señalarle una disciplina. (l) Así este ilustre Prelado pone al mismo nivel los atentados de los reformados Anglicanos"

El Padre Fleuri galicano, como los dos anteriores, y en nada inferior á ellos, dice así: "deben advertir los Reyes y demás autoridades equivalentes, que de ninguna manera pueden arvitrar en el culto, (m) y accidentes de la religion por que esta facultad pertenece derechamente á la cabeza espiritual, por la potestad, que solo á ella dexó Jesu-cristo. Solamente les toca la execucion, custodia y defenza, de lo que ella ordenare y dispusiere. Distintos son entre sí los dominios espiritual y temporal. Este se ordena con la autoridad de aquel, y aquel se mantiene con el poder de este. Heroycá obediencia la que se presta á la Iglesia, y en ella á Jesu-cristo. Preciense los Reyes y potestades de no estar sujetos á la fuerza de los fueros y leyes agénas, però no á la de los decretos apostolicos" (n)

Abra los ojos pues, mi amigo; y conozca que no es lo mismo hablar por razon, que por pacion: es-

(l) Libro 7 de las var. nº 44.

(m) Siendo así ¿que autoridad habrá que pueda legitimamente decir á un Cristiano: puedes adorar á Dios segun tu conciencia? ¿El culto de Dios está reglado por la conciencia de cada uno, ó por la religion de Jesu-cristo? Que error! qué delirio! dice el P. Flez página 4.

(n) Discert. 7 sobre la Hist. de la Iglesia.

ta conduce al hombre por caminos (à su ver) rectos pero su postremidad lleva à la muerte. *Est via quæ videtur homini recta novissima autem ejus ducunt ad mortem.* (o) Esta tentacion debe U. temerla por que: *quæ volunt divites fieri, incidunt in tentationem.* (p) Y crea que en esta parte se cumplirá entre nosotros: *resparistis ad amplius, et ecce factum est minus.* (q). No crea U. que empobreceremos por falta de cultos, falsos: ó que por conservar pura la religion cristiana, hemos de morir de hambre. *Modicæ fidei quis poterit, addere staturæ vestre cubitum unum? Si vere divites, esse cupitis, veras divitias amate.* (r) No me presumo capaz de dar à U. instrucciones literarias: pero hablo de esta suerte: *ut justitia vestra (s) magis, ac magis abundet.* (t) Por esto, le digo à U. que observe el espíritu del que habla, y no la letra que mata: *littera occidit, spiritus vivificat.* (u) ¿No vé U. la piedad de los Apologistas de la tolerancia? Tal como el librito de quien extractó U. que llama al Rosario de Nra. Sra.: à las reliquias de los Stos. à las Camandulas de las Stos. lugares de Jerusalen., Sarandajas, ridiculeces, emuletos & (x) ¡Ah! Católico, fino, Cristiano perfecto! Pues así se forma un gran tolerante: así se acreditan los Católicos como *San Pedro*. En fin mi amigo, no quiero que me oiga mas: y más quando U. tiene ya asentado que la porcion no es sino de rutineros ignorantes & (y) S. C.

(o) *Prom. Cap. 14.*

(p) *1^a Ad. Timot. Cap. 6.*

(q) *Agg. Cap. 1 v. 9.*

(r) *Mat. Cap. 6.*

(s) Si es que la tiene.

(t) *Philip. Cap. 1.*

(u) *2 Ad. Cor. Cap. 3.*

(x) Pág. 67.